

CONSTANCIA. Medellín, 12 de febrero de 2024. Señora Juez, se informa que la parte ejecutada presentó una petición vía correo electrónico el día 18 de octubre de 2023, solicitando la disminución de la cuota de su salario embargada en este proceso, con base en que actualmente tiene otro hijo menor de edad (lo cual prueba con copia del registro civil del menor) y solicitando información sobre el monto adeudado y sobre la duración del embargo sobre su salario. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra

Oficial Mayor



Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2015 01277 00**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha acreditado que actualmente tiene otro hijo menor de edad, de conformidad con el artículo 42 del CGP se ordena **DISMINUIR EL PORCENTAJE DEL SALARIO EMBARGADO** en este proceso al 16.6% de lo devengado por el señor HUBER TORRES MORENO (C.C. 70.434.003) como empleado de la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia.

Líbrese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

El mandamiento de pago librado en este proceso fue por la suma de siete millones doscientos cuatro mil novecientos treinta y un mil pesos (\$7'204,931) por concepto de capital.

Lo anterior fue notificado personalmente al señor Huber Torres Moreno el día 17 de septiembre de 2015, según constancia que obra en el expediente. Mediante auto notificado por estados el día 2 de diciembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución, por encontrarse

integrado el contradictorio y haberse presentado contestación sin formularse excepciones.

Se informa al ejecutado que el embargo decretado será procedente hasta que se corrobore el pago de lo adeudado, para lo cual se requiere una liquidación del crédito actualizada en los términos del artículo 446 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a las partes del proceso para que, en el término de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, presenten una liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del CGP. Se advierte que la entrega de dineros a partir de la notificación de esta providencia queda supeditada a la presentación de la liquidación requerida.

Siendo que los señores HUBER ALEJANDRO TORRES VÁSQUEZ y SERGIO ANDRÉS TORRES VÁSQUEZ, hijos de las partes del proceso, son actualmente mayores de edad, la liquidación del crédito requerida deberá ser presentada por ellos a través de apoderado, como nuevos accionantes legitimados en la causa.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068f79aa60a7c0e23993a872b9458eab20ffdeb33247d292ec4c40c678b6831c

Documento generado en 13/02/2024 06:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>